



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG	N°	12.014/2024	REMITE	INFORME	FINAL	DE
REFs	N°s	906.965/2024 944.828/2024 944.928/2024	INVESTIGACIÓN ESPECIAL.			
UCE	N°	480/2024				

PUNTA ARENAS, 26 de septiembre de 2024

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 508, de 2024, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la fiscalización sobre adquisiciones bajo la modalidad de trato directo por parte de la Fundación para el Desarrollo de la Cultura y las Artes de la Comuna de Punta Arenas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA
SANTIAGO

REQ-02604

RECIBIDO

Por Oficina de Partes fecha 10:53 , 30/09/2024

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	VERONICA CECILIA ORREGO AHUMADA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	26/09/2024	
Código validación	ZJrNudXSG	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

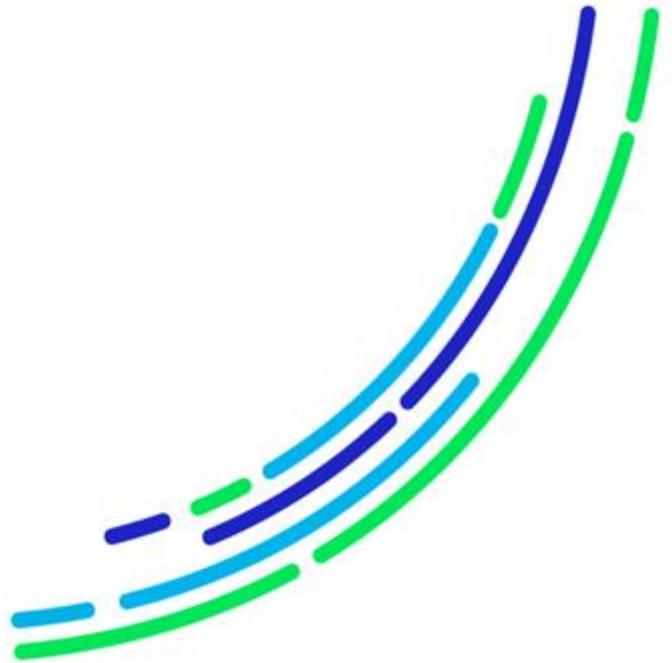
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA
CULTURA Y LAS ARTES DE LA COMUNA DE
PUNTA ARENAS

INFORME N° 508/2024
26 DE SEPTIEMBRE DE 2024



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN	3
ANTECEDENTES GENERALES	4
METODOLOGÍA.....	6
UNIVERSO Y MUESTRA.....	7
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	8
1 Inexistencia de manual de procedimiento de adquisiciones.....	8
II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA	9
2 Sobre la causal invocada y fundamentos para la contratación directa.....	9
2.a De la orden de compra N° 1224792-18-SE22.....	9
2.b De la orden de compra N° 1224792-25-SE23.....	10
2.c De la orden de compra N° 1224792-32-SE22.....	11
3 Sobre realización de sesiones de directorio.....	13
4 Sobre el proceso de selección del proveedor único.....	14
5 Sobre las cotizaciones para la contratación del servicio.....	18
CONCLUSIONES	19
ANEXO: Estado de Observaciones de Informe Final de Investigación Especial N° 508, de 2024.....	21



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final de Investigación Especial N° 508, de 2024,

Fundación para el Desarrollo de la Cultura y las Artes de la Comuna de Punta Arenas.

Objetivo general: La fiscalización tuvo por objeto investigar la contratación directa del señor Lorenzo Marusic Kusanovic efectuada por la Fundación para el Desarrollo de la Cultura y las Artes de la Comuna de Punta Arenas, en el marco del desarrollo de la cuadragésimo segunda versión del Festival Folclórico en la Patagonia de 2023 y para la presentación de diversos artistas en la XLI versión del Festival Folclórico en la Patagonia 2022.

Objetivos específicos:

- Verificar si la Fundación para el Desarrollo de la Cultura y las Artes de la Comuna de Punta Arenas ha efectuado los procesos de adquisición con estricto apego a la Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento.
- Evaluar los controles y funcionamiento interno de la Fundación para el Desarrollo de la Cultura y las Artes de la Comuna de Punta Arenas en los procesos de contratación directa.

Principales resultados:

- Se observó que la Fundación para el Desarrollo de la Cultura y las Artes de la Comuna de Punta Arenas, en las órdenes de compra N°s 1224792-32-SE22, 1224792-18-SE22, ambas de 2022, y 1224792-25-SE23, de 2023, realizadas mediante trato directo, no adjuntó los antecedentes necesarios que justifiquen la invocación de la causal contenida en el artículo 10, numeral 4, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la referida ley N° 19.886, debiendo, en lo sucesivo, la referida Fundación dar estricto cumplimiento a lo señalado en la mencionada normativa.
- Se advirtieron diversas situaciones en cuanto al proceso de selección del proveedor Lorenzo Marusic Kusanovic que permitirían evidenciar que no sería el único proveedor de los servicios contratados por la Fundación para el Desarrollo de la Cultura y las Artes de la Comuna de Punta Arenas, lo que no se ajusta lo señalado en el artículo 10, N° 4, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
- Se verificó para las órdenes de compra N°s 1224792-32-SE22, 1224792-18-SE22, ambas de 2022, y 1224792-25-SE23, de 2023, que en ninguno de los procesos de compra se presentan cotizaciones de otros proveedores que no sean de la empresa del señor Lorenzo Marusic Kusanovic, situación que no daría cumplimiento a lo indicado en el artículo 10 bis, en su inciso 3°, del reglamento de la citada ley N° 19.886, debiendo la Fundación, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la normativa antes citada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se detectó la inexistencia de un manual de procedimiento de adquisiciones, lo que incumple lo establecido en el artículo 4° del decreto N° 250, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios, por lo que la Fundación para el Desarrollo de la Cultura y las Artes de la Comuna de Punta Arenas deberá acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Órgano de Contralor, el manual de adquisiciones y el acto administrativo que lo apruebe en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OAF N° 12.014/2024
UCE N° 443/2024
REFs N°s 906.965/2024
944.828/2024
944.928/2024

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 508, DE 2024, SOBRE
ADQUISICIONES BAJO LA MODALIDAD
DE TRATO DIRECTO POR PARTE DE LA
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE
LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA
COMUNA DE PUNTA ARENAS.

PUNTA ARENAS, 26 de septiembre de 2024

Se ha recibido en esta Contraloría Regional, un informe del Observatorio de ChileCompra de la Dirección de Compras y Contratación Pública, para que se investiguen adquisiciones bajo la modalidad de contratación directa con el proveedor Lorenzo Javier Marusic Kusanovic, por parte de la Fundación para el Desarrollo de la Cultura y las Artes de la Comuna de Punta Arenas, en adelante e indistintamente, Fundación.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con lo manifestado en la presentación, existirían eventuales situaciones irregulares relacionadas a los tratos directos pactados por la Fundación para el Desarrollo de la Cultura y las Artes de la Comuna de Punta Arenas con el proveedor Lorenzo Marusic Kusanovic, en el marco de la organización de la cuadragésimo segunda versión del Festival Folclórico en la Patagonia de 2023 y para la presentación de diversos artistas en la XLI versión del Festival Folclórico en la Patagonia 2022, correspondientes a las órdenes de compra N°s 1224792-25-SE23, de 2023, 1224792-18-SE22 y 1224792-32-SE22, ambas de 2022, que ascienden a \$218.815.008, \$94.610.000 y \$51.940.000, respectivamente.

Asimismo, a través de la presente fiscalización, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, la meta N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

A LA SEÑORA
VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Punta Arenas, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Dicha entidad está constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el concejo municipal, órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que dispone la precitada ley.

Enseguida, corresponde anotar que el artículo 66 del mismo cuerpo normativo, preceptúa que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación, que realicen dichas corporaciones edilicias, se ajustará a la citada ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, al igual que los contratos que celebra la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieren para el desarrollo de sus funciones.

En ese contexto, el inciso primero, del artículo 5° de la ley N° 19.886, indica que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa, mientras que el inciso final de su artículo 6° dispone que, en todo caso, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones.

En relación con la materia, cabe anotar, en síntesis, que la aludida ley N° 19.886, en su artículo 7°, define los conceptos de licitación o propuesta pública, licitación o propuesta privada y trato o contratación directa, como los procedimientos administrativos de contratación que debe aplicar la administración, en los casos y condiciones señaladas en dicho cuerpo legal.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

A su vez el artículo 129 de la citada ley N° 18.695, consigna que las municipalidades podrán constituir o participar en corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Indica además en su artículo 130, que las corporaciones y fundaciones a que se refiere este párrafo podrán formarse con una o más personas jurídicas de derecho privado o con otras entidades del sector público. En todo caso, la creación o participación municipal en estas entidades deberá ser aprobada por el concejo.

Luego, el artículo 5°, letra g), inciso primero, dispone que las municipalidades cuentan con la atribución de otorgar subvenciones y aportes para objetivos específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Para el ejercicio de la citada facultad, la autoridad alcaldicia requiere el acuerdo del concejo, en conformidad con lo previsto en el artículo 65, letra h), del mismo texto legal.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General contenida en el dictamen N° 16.827, de 2014, ha concluido que el otorgamiento de una subvención o aporte a una entidad sin fines de lucro, constituye un acto discrecional del municipio, consistente en la entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público y cuyo uso está sujeto a control, debiendo, no obstante, cumplir aquel con ciertas limitaciones presupuestarias y contar con el acuerdo del concejo.

Ahora bien, el inciso primero del artículo 136 de la ley N° 18.695, dispone que, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 6° y 25 de la ley N° 10.336, la Contraloría General fiscalizará las corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, cualquiera sea su naturaleza y aquellas constituidas en conformidad a ese título, con arreglo al mencionado decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, o de acuerdo con otra disposición legal, respecto del uso y destino de sus recursos.

A su vez, lo dispuesto en el dictamen N° E235694, de 2022, señala que en consideración a las amplias facultades que el artículo 136 de la ley N° 18.695 entrega a esta Contraloría General respecto de las corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, cualquiera sea su naturaleza, para fiscalizarlas de modo análogo que a los órganos de la Administración del Estado, no se advierte motivo para excluirlas del mismo régimen de responsabilidad en el manejo financiero de los fondos de origen público que gestionen, incluso si no cuentan con personalidad jurídica, como ocurre con ciertas asociaciones municipales.

En este orden de consideraciones, a través del decreto alcaldicio N° 1.154, de 9 de mayo de 2018, se aprueba la creación y los estatutos de la Fundación para el Desarrollo de la Cultura y las Artes de la Comuna de Punta Arenas, previo acuerdo N° 884, adoptado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 51, de 2018, definiéndose como objetivo la promoción y difusión del arte y la cultura en sus diversas manifestaciones, y en relación con ello, crear, realizar, diseñar, estudiar, estimular, promover, difundir, ejecutar, coordinar y evaluar iniciativas destinadas al fomento de la literatura, el teatro, la música, el canto, la danza, el baile, la escultura, las artes plásticas, visuales, la artesanía y otras disciplinas de la misma naturaleza, tanto de carácter regional como nacional, pudiendo efectuar muestras y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

actos públicos, de educación, extensión, enseñanza e investigación, tanto en su parte organizativa como promocional o de patrimonio.

Al respecto, la administración de la Fundación está a cargo de un Directorio compuesto por cinco directivos, siendo presidida por el Alcalde de la Municipalidad de Punta Arenas, quienes dentro de sus deberes y atribuciones se encuentran el dirigir a la Fundación y velar por que se cumplan los estatutos, objetivos y finalidades que persigue, además de administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos de acuerdo a la ley y conforme a las políticas y programas que se ratifiquen, aprobar el presupuesto anual, formalizar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la entidad investigada.

Ahora bien, el trabajo ejecutado se enmarcó en la revisión de las contrataciones directas efectuadas por la Fundación para el Desarrollo de la Cultura y las Artes de la Comuna de Punta Arenas, en el contexto de la organización de la cuadragésimo segunda versión del Festival Folclórico en la Patagonia, realizado entre el 24 y el 26 de agosto de 2023, se contrató al proveedor Lorenzo Marusic Kusanovic a través de la modalidad de trato directo por un valor de \$218.815.008, según la orden de compra N° 1224792-25-SE23, de la misma anualidad fundamentada en la causal del artículo 10, numeral 4, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la referida ley N° 19.886, esto es, “si solo existe un proveedor del bien o servicio”, la cual tiene el carácter de excepcional y debe estar debidamente fundada, y quien presenta autorizaciones notariales por parte de los representantes de los artistas para comercializar sus presentaciones en el festival.

Así también, expone que para las órdenes de compra N°s 1224792-18-SE22 y 1224792-32-SE22, ambas de 2022, por un valor de \$94.610.000 y \$51.940.000, respectivamente, para la presentación de diversos artistas en la XLI versión del Festival Folclórico en la Patagonia 2022, en las que se utiliza la misma modalidad y fundamentación realizada para la orden de compra N° 1224792-25-SE23, no obstante, para estos casos el proveedor no proporcionó las autorizaciones presentadas en el caso anterior.

Por medio de los oficios N°s E530461, E530462 y E530463, todos de 2024, de esta procedencia, con carácter de reservado, fue puesto en conocimiento del alcalde y directora de control, ambos de la Municipalidad de Punta Arenas, y al director ejecutivo de la Fundación Cultural de Punta Arenas el preinforme de investigación especial N° 508, de 2024, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó luego de concedida una prórroga, por medio del oficio N° 1.143, de 2024, de la referida entidad edilicia, el que ha sido considerado para la elaboración del presente informe final.

METODOLOGÍA

La revisión se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, y metodología de auditoría de esta Institución Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

República, además de los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General y la resolución exenta N° 1.962, de 2022, en lo pertinente, determinándose la realización de pruebas en la medida que se estimaron necesarias.

Finalmente, las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que causan un menor impacto en los criterios antes mencionados.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes contenidos en la plataforma de Mercado Público y la información proporcionada por la entidad fiscalizada correspondiente a las órdenes de compra N°s 1224792-32-SE22, 1224792-18-SE22, ambas de 2022 y 1224792-25-SE23, de 2023, todas asociadas a tratos directos entre la Fundación para el Desarrollo de la Cultura y las Artes de la Comuna de Punta Arenas y el proveedor Lorenzo Javier Marusic Kusanovic, las que se detallan en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Detalle de órdenes de compra revisadas.

Orden de compra N°	Fecha	Evento	Monto (\$)
1224792-18-SE22	04-08 2022.	XLI Festival folclórico en la Patagonia	94.610.000
1224792-32-SE22	26-08-2022.	XLII Festival folclórico en la Patagonia	51.940.000
1224792-25-SE23	08-08-2023	XLII Festival folclórico en la Patagonia	218.815.000
Total			365.365.000

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional, en base a los antecedentes contenidos en la plataforma de Mercado Público y proporcionados por la Fundación para el Desarrollo de la Cultura y las Artes de la Comuna de Punta Arenas.

Además, y en línea con los documentos proporcionados por la Fundación para el Desarrollo de la Cultura y las Artes de la Comuna de Punta Arenas, la revisión se efectuó para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

En este sentido, a fin de verificar las presuntas situaciones planteadas en la presentación, se examinaron los pagos del servicio prestado, según se detalla en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 2: Universo y muestra.

Contratación	Universo		Muestra examinada		
	Monto \$	Órdenes de compra	Monto \$	Decretos de pago	%
Tratos directos	365.365.000	3	365.365.000	3	100%
Total	365.365.000	3	365.365.000	3	100%

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional, en base a los antecedentes contenidos en la plataforma de Mercado Público y proporcionados por la Fundación para el Desarrollo de la Cultura y las Artes de la Comuna de Punta Arenas.

Finalmente, se efectuó la revisión de la cuenta corriente N° 74-15978-8, del Banco Santander al 31 de diciembre de 2022 y 2023, presentando un saldo de \$52.735.864 y \$11.335.081, respectivamente, en la cual se gestionan los recursos provenientes de la subvención municipal y aportes de privados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones llevadas a cabo, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1 Inexistencia de manual de procedimiento de adquisiciones.

De los documentos proporcionados por la entidad investigada, así como en los documentos dispuestos en la plataforma del sistema de información, se advierte que la Fundación para el Desarrollo de la Cultura y las Artes de la Comuna de Punta Arenas no cuenta con un manual de procedimiento de adquisiciones.

En virtud de lo anterior, la situación planteada infringe lo establecido en el artículo 4° del decreto N° 250, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios, que establece que, las entidades para efectos de utilizar el Sistema de Información, deberán elaborar un Manual de Procedimientos de Adquisiciones, el que se deberá ajustar a lo dispuesto en la Ley de Compras y su reglamento, y que entre otros aspectos deberá publicarse en el Sistema de Información y formará parte de los antecedentes que regulan los Procesos de Compra del organismo que lo elabora.

En su oficio de contestación, la entidad edilicia manifiesta que la Fundación no cuenta con un manual de adquisiciones debidamente formalizado por resolución interna, toda vez que la totalidad de los procesos de adquisición de bienes y servicios efectuados se han realizado en observancia al manual de procedimientos de adquisiciones de la Municipalidad de Punta Arenas, y sus flujogramas, aprobado mediante el correspondiente decreto alcaldicio, en el marco del convenio de colaboración suscrito entre la Fundación y la municipalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, el municipio expone que, por instrucción mediante correo electrónico de 11 de septiembre de 2024, se ordenó tanto al órgano ejecutivo de la Fundación como a la dirección municipal respectiva, asistir a la confección del manual de adquisiciones de la Fundación para el Desarrollo de la Cultura y las Artes de la Comuna de Punta Arenas.

No obstante los argumentos señalados por la Municipalidad de Punta Arenas, procede mantener la situación advertida, toda vez que se encuentra en proceso la concreción de lo señalado en la orden emanada desde el correo electrónico de 11 de septiembre de 2024, que instruye la elaboración de un manual de adquisiciones para la Fundación para el Desarrollo de la Cultura y las Artes de la Comuna de Punta Arenas, por lo que la entidad deberá acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Órgano de Control, el mencionado manual y el acto administrativo que lo apruebe en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

2 Sobre la causal invocada y fundamentos para la contratación directa.

2.a De la orden de compra N° 1224792-18-SE22.

El trato directo ejecutado a través de la orden de compra N° 1224792-18-SE22, mediante la autorización N° 29, de 29 de julio de 2022, aprobó la contratación del proveedor Lorenzo Marusic Kusanovic, invocando la causal establecida en el artículo 10, numeral 4, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, sobre la existencia de un solo proveedor del bien o servicio.

Asimismo, el documento utilizado para la autorización de la compra se limita a individualizar la normativa que autoriza el trato directo mencionado, sin dar cuenta de las circunstancias fácticas que lo justifican.

Como se menciona, el proveedor seleccionado corresponde a Lorenzo Marusic Kusanovic, R.U.T. N° 6.486.961-2, quién a juicio de la Fundación, sería la única persona autorizada para vender o comercializar la presentación de los artistas “Cami”, “Bloque Depresivo”, “Manuel García” y “Los Jaivas”, quienes se presentaron en la XLI versión del Festival Folclórico en la Patagonia 2022.

Luego, a través de la autorización N° 30, de 2 de agosto de 2022, formaliza la adjudicación al señalado proveedor de la contratación bajo el trato directo anteriormente, por la orden de compra N° 1224792-18-SE22, la cual asciende a \$94.610.000.

Sobre lo anterior, es preciso aclarar que el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta pública, y solo resulta aplicable cuando el tipo de operación lo hace necesario, y en la medida en que se configuren circunstancias o características de la convención a celebrar que hagan indispensable para el interés público la mencionada contratación, estando facultada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la fundación para calificar y adoptar la decisión fundada de proceder bajo esa modalidad (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 33.465, de 2013 y 15.869, de 2015, ambos de este origen).

Además, cabe tener presente que, cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta con la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten.

Dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran la hipótesis contemplada en la normativa cuya aplicación se pretende, lo que no aconteció en este caso. Además, debe existir una justificación relativa a la no existencia de otros proveedores, según el criterio sostenido, entre otros, en el dictamen N° 24.243, de 2019, de este Organismo de Control.

2.b De la orden de compra N° 1224792-25-SE23.

Respecto de la adquisición realizada a través de la orden de compra en comento, de 8 de agosto de 2023, la que fue formalizada mediante la autorización N° 30, de 3 de agosto de 2023, se aprueba la contratación directa del proveedor Lorenzo Marusic Kusanovic, invocando el artículo 10, numeral 4, del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en cuanto de la existencia de un solo proveedor del bien o servicio.

La contratación de la empresa del señor Marusic Kusanovic, se habría justificado por ser la única persona autorizada para vender o comercializar la presentación de los artistas "Soledad", "Pedro Piedra", "Luciano Pereira", "Eva Ayllón", "Quique Neira", "Pastora Alfonsina", para el XLII Festival Folclórico en la Patagonia.

A su vez, a través de la autorización N° 31, de 3 de agosto de 2023, se adjudica al señor Lorenzo Marusic Kusanovic la contratación bajo la modalidad de trato directo, la orden de compra N° 1224792-25-SE23, la que asciende a \$218.815.000.

Si bien el proveedor presenta a la Fundación para el Desarrollo de la Cultura y las Artes de la Comuna de Punta Arenas, una autorización notarial simple por cada uno de los representantes oficiales de los artistas para la comercialización de sus presentaciones para el XLII Festival Folclórico en la Patagonia, dichos documentos, solo lo habilitan para firmar contratos y recibir pagos en nombre de aquellos, no pudiéndose comprobar que el señor Marusic Kusanovic fuese el único disponible en el mercado para comercializar los servicios de los artistas mencionados.

Al respecto, es dable aclarar que el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta pública, y solo resulta aplicable cuando el tipo de operación lo hace necesario, y en la medida en que se configuren circunstancias o características de la convención a celebrar que hagan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

indispensable para el interés público la mencionada contratación, estando facultada la fundación para calificar y adoptar la decisión fundada de proceder bajo esa modalidad (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 33.465, de 2013 y 15.869, de 2015, ambos de este origen).

En virtud de lo expresado, cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran la hipótesis contemplada en la normativa cuya aplicación se pretende, lo que no aconteció en la especie, debiendo existir además una justificación relativa a la no existencia de otros proveedores, según el criterio sostenido, entre otros, en el dictamen N° 24.243, de 2019, de este Organismo de Control.

2.c De la orden de compra N° 1224792-32-SE22.

En relación con la orden de compra N° 1224792-32-SE22, de 26 de agosto de 2022, en el que se aprueba mediante la autorización N° 50, de 26 de agosto de 2022, la modalidad de contratación directa, conforme a lo establecido en el artículo 10, numeral 4, del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto de la existencia de un solo proveedor del bien o servicio.

Sobre la materia, la contratación del oferente Lorenzo Marusic Kusanovic, se habría justificado por ser la única persona autorizada para vender o comercializar la presentación de los artistas "Destino San Javier" y "Los Umbides", para la XLI versión del Festival Folclórico de la Patagonia 2022.

No obstante, la Fundación no aporta antecedentes que permitan evidenciar las gestiones realizadas para evaluar un proveedor distinto con el que se puedan comparar los montos y servicios ofrecidos.

En lo pertinente, es preciso señalar que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran la hipótesis contemplada en la normativa cuya aplicación se pretende, lo que no aconteció en la especie, debiendo existir además una justificación relativa a la no existencia de otros proveedores, según el criterio sostenido, entre otros, en el dictamen N° 24.243, de 2019, de este Organismo de Control.

Ahora bien, en cuanto a las observaciones precedentes expuestas referente a los numerales 2.a, 2.b, y 2.c, la Municipalidad de Punta Arenas en su contestación adjunta las declaraciones juradas presentadas por el señor Lorenzo Marusic Kusanovic, en las que los representantes de los artistas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

“Cami”, “Bloque Depresivo”, “Manuel García”, y “Los Jaivas”, autorizan a vender y comercializar su espectáculo en la XLI versión del Festival Folclórico de la Patagonia.

Luego, para lo observado en el numeral 2.b. el municipio expone que la totalidad de las declaraciones efectuadas confieren autorización al señor Lorenzo Marusic Kusanovic para, particularmente, comercializar sus eventos con el objeto de exhibirlas en la XLII versión del Festival Folclórico de la Patagonia.

Agrega la entidad edilicia que, los artistas expresamente mandataron al señor Marusic Kusanovic para la comercialización de su evento en el mencionado festival, y el hecho de que no se haya conferido poder exclusivo o único al señor Marusic Kusanovic para la comercialización del espectáculo no desvirtúa lo anterior, pues de haber existido otros apoderados o mandatarios disponibles, habría sido responsabilidad del propio artista o de su representante legal manifestar dicha circunstancia, lo cual recae en ellos y no en la Fundación.

Señala además que, de otra forma, supondría que la Fundación tampoco podría contratar directamente con el “manager” del artista musical o cualquier otra persona apoderada para tal efecto, aun cuando tenga facultades de representación como exhibe el señor Lorenzo Marusic Kusanovic, lo que implicaría que obligatoriamente debería contratarse con el artista como persona natural o persona jurídica, si acaso el artista o grupo musical estuviese constituido como tal y con el derecho de comercializar los eventos artísticos.

Ahora bien, para la observación contenida en el numeral 2.c. la Municipalidad de Punta Arenas tal como en los numerales anteriores, adjunta en su respuesta las declaraciones juradas presentadas por el señor Lorenzo Marusic Kusanovic, en las que los representantes legales de los artistas “Destino San Javier” y “Los Umbides”, autorizan para vender y comercializar su espectáculo en la XLI versión del Festival Folclórico de la Patagonia.

Finalmente manifiesta que, aun cuando en las resoluciones de autorización de los tratos directos no se efectuó razonamiento alguno en su parte considerativa, si tuvo a la vista los antecedentes fácticos que permitieron proceder conforme la causal de contratación directa indicada.

Al tenor de lo expuesto por la municipalidad en su respuesta y los antecedentes aportados, no es posible desvirtuar lo observado puesto que, tal como se menciona la declaración jurada presentada por el señor Lorenzo Marusic Kusanovic no constituye por sí misma un elemento que permita justificar la invocación de la causal de trato directo indicada en el presente informe.

Asimismo, la entidad edilicia en su contestación reconoce que, en el acto administrativo que aprueba el trato directo, no se efectuó el razonamiento que justifique dicha modalidad de compra, siendo esta la instancia en la que la ley establece que deben estar argumentados los motivos de su utilización.

Por lo anterior, y dado que se trata de hechos consolidados no susceptibles de ser regularizados, esta Contraloría Regional



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

mantiene lo observado en los numerales 2.a., 2.b. y 2.c., debiendo, en lo sucesivo, la entidad dar cumplimiento a lo establecido en el mencionado artículo 10, numeral 4, del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

3 Sobre realización de sesiones de directorio.

En el artículo décimo segundo de los estatutos de la Fundación para el Desarrollo de la Cultura y las Artes de la Comuna de Punta Arenas, aprobados mediante decreto alcaldicio N° 1.154, de 2018, de la Municipalidad de Punta Arenas, se establece que, el Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Asimismo, celebrará sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran y/o cuando lo soliciten dos de sus miembros y/o el presidente del Directorio.

Solicitado a la entidad fiscalizada las actas de sesión de directorio, se advierte que para el año 2022, se realizó solo una sesión ordinaria, a saber, sesión de directorio N° 1, el 4 de mayo de 2022.

Además, en el caso del año 2023, se llevaron a cabo las sesiones de directorio indicadas en la siguiente tabla:

Tabla N° 3 Detalle de sesiones de directorio realizadas.

N° de sesión de directorio	Fecha
Sesión extraordinaria N° 1.	11-01-2023
Sesión ordinaria N° 2.	21-03-2023
Sesión ordinaria N° 3.	10-04-2023
Sesión ordinaria N° 4.	17-04-2023

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional, en base a los antecedentes proporcionados por la Fundación para el Desarrollo de la Cultura y las Artes de la Comuna de Punta Arenas mediante correo electrónico de 5 de julio de 2024.

Como se aprecia en la tabla N° 3, el directorio de la Fundación para el Desarrollo de la Cultura y las Artes de la Comuna de Punta Arenas, llevó a cabo 4 sesiones de directorio, las que se efectuaron durante el primer semestre de 2023.

Tal como se indica, no se habría dado cumplimiento a lo dispuesto en los estatutos en cuanto a la periodicidad de la realización de las sesiones de directorio, lo que incumple lo establecido en el mencionado artículo 10 de los estatutos de la entidad investigada.

En su contestación la municipalidad manifiesta que, por cartas de 8 de junio y 30 de junio de 2022, la señora Caroline Pávez Torrealba y doña Paola Vezzani González, respectivamente, renunciaron a su cargo de director, mientras que el señor Jaime Bustamante Bórquez expresó su renuncia verbal en el mes de mayo de la misma anualidad, existiendo dificultad para encontrar personas disponibles y dispuestas a asumir la posición de miembro director de la Fundación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega la entidad edilicia que, atendiendo a la existencia de tres plazas vacantes en el directorio de la Fundación, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo tercero de los estatutos, no se verificó el quorum necesario para sesionar ordinariamente, configurándose en consecuencia un caso fortuito o fuerza mayor no imputable al directorio y/o a la plana ejecutiva de la Fundación.

En virtud de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Punta Arenas, los cuales no estuvieron disponibles en el proceso de fiscalización, y que permiten constatar la falta de quórum durante el periodo observado para celebrar la sesión de directorio, esta Contraloría Regional procede a subsanar lo observado.

4 Sobre el proceso de selección del proveedor único.

Durante la revisión de los antecedentes asociados a las órdenes de compra N^{os} 1224792-18-SE22, 1224792-32-SE22 y 1224792-25-SE23, se detectaron varias situaciones que podrían indicar que el señor Lorenzo Marusic no es el único proveedor de los servicios contratados por la Fundación para el Desarrollo de la Cultura y las Artes de la Comuna de Punta Arenas.

Por esta razón, se solicitó a la Fundación para el Desarrollo de la Cultura y las Artes de la Comuna de Punta Arenas y al municipio los antecedentes necesarios para verificar las órdenes de compra N^{os} 1224792-18-SE22, y 1224792-32-SE22 y 1224792-25-SE23.

De esta forma, se dispuso a esta Contraloría Regional los correos electrónicos de 29 de junio de 2022, en el que el señor Lorenzo Marusic Kusanovic, remite a la Fundación para el Desarrollo de la Cultura y las Artes de la Comuna de Punta Arenas el documento adjunto "Cotización artistas festival 2022.pdf", con el fin de contar con artistas para la XL versión del Festival Folclórico en la Patagonia.

Luego, el 1 de julio del mismo año, el señor José Almonacid Aguilar, encargado de la Unidad de Eventos, remitió al Alcalde de la Municipalidad de Punta Arenas, don Claudio Radonich Jiménez, la solicitud de visto bueno para la confirmación de la contratación de artistas, lo que resulta aprobado por el señor alcalde según el correo electrónico de la misma fecha.

Se proporcionó, además, el correo electrónico de 18 de julio de 2023, en que el señor Lorenzo Marusic Kusanovic hace llegar a la Fundación la cotización de los artistas solicitados para el festival folclórico de la Patagonia 2023, indicando que dada la proximidad del evento los artistas "Soledad", "Eva Ayllón" y "Congreso", "necesitan la confirmación y firmar el contrato, ojalá el día de hoy", toda vez que podrían tener otros eventos.

Como resultado de la comunicación anterior, se informa al alcalde en el correo de la misma fecha que, se procederá a contratar a los artistas "Pastora Alfonsina", "Soledad", "Pedro Piedra", "Luciano Pereira", "Eva Ayllón" y "Quique Neira", a través del productor Lorenzo Marusic Kusanovic.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, las comunicaciones proporcionadas por la Municipalidad de Punta Arenas y la Fundación para el Desarrollo de la Cultura y las Artes de la Comuna de Punta Arenas no incluyen antecedentes que permitan verificar en qué etapa del proceso se solicitó al señor Marusic que cotizara a los artistas para las XL y XLI versiones del Festival Folclórico en la Patagonia, ni evidencian gestiones que demuestren una comunicación directa con los representantes de dichos artistas.

A su vez, se consultó a doña Yessica Castillo Ruiz, Directora (s), del Departamento de Desarrollo Comunitario del municipio, respecto de la decisión de contratar de forma directa con los artistas, expone que “la municipalidad consulta de forma directa a los artistas y son ellos quienes señalan que su representante en la región de Magallanes es el señor Lorenzo Marusic Kusanovic”.

No obstante, tanto la Fundación como el municipio, no aportan antecedentes que permitan verificar que, para las órdenes de compra N^{os} 1224792-18-SE22, y 1224792-32-SE22, se haya contactado directamente con los artistas o se evidencie que el señor Marusic Kusanovic es el único proveedor que preste ese servicio.

Luego, para la compra realizada según la orden de compra N^o 1224792-25-SE23, el proveedor presenta una autorización simple para cada uno de los artistas que se presentaron en el XLI Festival Folclórico en la Patagonia, en los que, el artista a través de su representante oficial autoriza a comercializar o vender la presentación en el mencionado festival.

En consecuencia, no se presentan antecedentes que permitan identificar la razón por la cual la Fundación no efectuó directamente la contratación con los representantes oficiales de los artistas, toda vez que existen precedentes de que ya se ha efectuado de forma directa en festivales de otras comunas, a saber, la orden de compra N^o 3661-49-SE24, de la Municipalidad de San Esteban, que contrata la presentación del show de la agrupación “Los Jaivas”, al proveedor, Sociedad de Profesionales Los Jaivas Ltda., así también, la orden de compra N^o 2737-12-24, de la Municipalidad de San Felipe, que contrata la presentación del artista “Quique Neira” al proveedor Neira y Leiva Hermanos Producciones y Discográfica Ltda.

Si bien el proveedor presenta a la Fundación para el Desarrollo de la Cultura y las Artes de la Comuna de Punta Arenas, una autorización notarial simple por cada uno de los representantes oficiales de los artistas para la comercialización de sus presentaciones para el XLII Festival Folclórico en la Patagonia, dichos documentos, solo lo habilitan para firmar contratos y recibir pagos en nombre de aquellos, no pudiéndose comprobar que el señor Marusic Kusanovic fuese el único disponible en el mercado para comercializar los servicios de los artistas mencionados.

Al respecto, cabe recordar que el artículo 8^o, letra d), de la ley N^o 19.886 prevé que procederá la licitación privada o el trato o contratación directa, entre otros casos fundados, si sólo existe un proveedor del bien o servicio. La misma disposición se contiene en el artículo 10, N^o 4, del decreto N^o 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Para ello se debe fundamentar y acompañar antecedentes en tal sentido, que acrediten el carácter de proveedor único de los servicios contratados, requisito fundamental, dado el carácter excepcional de esta modalidad de contratación (aplica criterio del dictamen N° 10.857, de 2013, de este origen).

En cuanto a lo indicado, es menester recordar que el artículo 8° de la Constitución Política de la República y desarrollado en el Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyos artículos 52 y 53 exigen de los servidores públicos, una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, guardando estricta imparcialidad en sus decisiones.

A su turno, los numerales 1 y 6 del artículo 62 de la misma ley N° 18.575, establecen que vulnera especialmente el principio de probidad administrativa usar en beneficio propio o de terceros la información reservada o privilegiada a que se tuviere acceso en razón de la función pública que se desempeña, e intervenir en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes que indica, así como participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad.

La entidad edilicia en su oficio de respuesta argumenta que las declaraciones juradas presentadas por el señor Lorenzo Marusic Kusanovic, respecto de la representación de los artistas fundan la contratación directa respecto de cada orden de compra, en las que se señalan que el señor Marusic Kusanovic es la única persona autorizada para vender y comercializar su espectáculo para el festival, por lo que sí se evidencia que el productor es el único proveedor que presta el servicio de exhibición del artista de interés para el festival folclórico de la respectiva anualidad.

Agrega que, sobre la causal para no contratar a los artistas de forma directa sin intermediario de por medio, supondría indagar en aspectos de mérito y conveniencia que cada artista tuvo en consideración para efectos de contratar con la Fundación Cultural de Punta Arenas y consecuentemente ofrecer su número artístico en el Festival Folclórico, lo que escapa de la voluntad de la Fundación.

Expone además en su replica que, podría suponerse que una contratación efectuada directamente con el respectivo artista y sin un intermediario, apoderado o mandatario como el señor Lorenzo Marusic Kusanovic, resulta de mayor conveniencia para los intereses de la Fundación, sin embargo, escapa del conocimiento del ámbito de acción de la entidad contratante las razones por las cuales determinado artista o su representante legal mandatan al señor Marusic para comercializar el servicio, siendo este hecho decisorio parte de la autonomía y voluntad del artista.

Al respecto, es preciso indicar que la Municipalidad de Punta Arenas, acompañó en su respuesta, autorizaciones notariales, declaraciones juradas y una carta de compromiso, firmadas por los señores Alfredo Troncoso Leone, Mario Mutis Pinto y la empresa La Raíz Producciones Ltda.,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

representantes directos de los artistas “Eva Ayllón”, “Los Jaivas” y “El Bloque Depresivo”, respectivamente, las que dan cuenta de que se autoriza al señor Lorenzo Marusic Kusanovic a vender o comercializar una de sus presentaciones en el Festival Folclórico en la Patagonia.

Ahora bien, dichos representantes figuran como proveedores en el portal de Mercado Público, lo que permite afirmar que respecto de los señalados artistas, existen otros proveedores disponibles distintos del señor Lorenzo Marusic Kusanovic.

Es importante destacar que la carta de compromiso presentada por el señor Lorenzo Marusic Kusanovic, para la presentación del grupo “El Bloque Depresivo” en la XLI versión del Festival Folclórico en la Patagonia, fue firmada el 4 de julio de 2022. Cabe mencionar que esta carta de compromiso está relacionada exclusivamente con dicha presentación en el festival realizado los días 25, 26 y 27 de agosto de 2022.

La contratación directa fue autorizada bajo el número 29, emitida el 29 de julio de 2022, específicamente para este evento. Posteriormente, el proveedor fue formalmente adjudicado mediante la autorización N° 30, fechada el 2 de agosto del mismo año, con el objetivo de asegurar la participación del grupo en el festival.

Por otro lado, se constató que las declaraciones juradas de las agrupaciones “Los Umbides” y “Destino San Javier”, en las que se autoriza al señor Marusic Kusanovic como su representante, no incluyen la fecha en que fueron firmadas. Verificándose que la modalidad de trato directo fue aprobada por la Fundación mediante el acto administrativo N° 50, emitido el 26 de agosto de 2022, y la adjudicación se formalizó a través de la autorización N° 51, de la misma fecha, un día antes de su presentación en la XLI versión del Festival Folclórico en la Patagonia.

A su turno, respecto a la realización de la XLII versión del Festival Folclórico en la Patagonia, en cuanto a los artistas “Soledad Pastorutti”, “Pedropiedra” y “Eva Ayllón”, las autorizaciones notariales fueron firmadas el 16 de julio de 2023, mientras que la autorización de “Pastora Alfonsina” se firmó el 20 de julio de la misma anualidad. Las autorizaciones para “Luciano Pereyra” y “Quique Neira” fueron presentadas sin fecha.

Es importante destacar que los mencionados documentos están relacionados exclusivamente con la realización de la XLII versión del Festival Folclórico en la Patagonia los días 24, 25 y 26 de agosto de 2023.

En cuanto, al trato directo fue autorizado mediante la autorización N° 30, de 3 de agosto de 2023, y la adjudicación se realizó según la autorización N° 31, de la misma fecha.

Cabe hacer presente que, las autorizaciones notariales, declaraciones juradas y carta de compromisos, autorizan al señor Marusic Kusanovic a comercializar los espectáculos de los artistas solo para el evento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

específico en ellas señalado, a saber, XLI y XLII versión del Festival Folclórico en la Patagonia.

En consecuencia, la entidad edilicia no aporta antecedentes que permitan desvirtuar lo observado en cuanto a la fundamentación de la contratación del señor Marusic Kusanovic así como el sustento de los antecedentes relativos al proceso de adquisición, por lo que, al tratarse de una situación consolidada no susceptible de ser regularizada, esta Contraloría Regional mantiene lo observado, debiendo la Fundación para el Desarrollo de la Cultura y las Artes de la Comuna de Punta Arenas, en lo sucesivo ajustarse a lo dispuesto en lo señalado el artículo 8°, letra d), de la ley N° 19.886, y los artículos 52 y 53, de la ley N° 18.575.

5 Sobre las cotizaciones para la contratación del servicio.

Analizados los documentos asociados a las órdenes de compra N°s 1224792-32-SE22, 1224792-18-SE22, ambas de 2022, y 1224792-25-SE23, de 2023, se advirtió que en ninguno de los procesos de compra se presentan cotizaciones de otros proveedores que no sean de la empresa del señor Lorenzo Marusic Kusanovic.

La situación expuesta, no se aviene al artículo 10 bis del reglamento de la citada ley N° 19.886, que regula un procedimiento administrativo de contratación vía trato directo de carácter especial, denominado compra ágil, para el caso de contrataciones por un monto igual o inferior a 30 unidades tributarias mensuales, el cual señala que procederá dicha modalidad de compra, previo requerimiento de un mínimo de tres cotizaciones, a través del Sistema de Información.

Lo observado, vulnera el referido artículo 10 bis, en su inciso 3°, del reglamento de la citada ley N° 19.886, el cual consigna que las condiciones más ventajosas se entenderán referidas al menor precio del bien y/o servicio, el que quedará consignado en la respectiva orden de compra, sin que se requiera la dictación de un acto administrativo, debiendo, en todo caso, mantener los antecedentes respectivos, en donde conste la comparación de precios, para su revisión y control posterior, cuando sea procedente, ello permite la práctica del pertinente control interno, o bien, el control de remplazo, vía inspecciones y auditorías por parte de la Contraloría General, lo que en la especie no aconteció.

En su respuesta la Municipalidad de Punta Arenas señala que, la entidad contratante tiene la libertad para determinar cuál o cuáles artistas son de interés para contar con su presentación o exhibición artística, siendo un aspecto de mérito y conveniencia que no merece reproche.

Agrega que, el interés es contar con el artista, y si éstos manifiestan su disponibilidad para ofrecer el espectáculo artístico y declara que la única persona autorizada para contratar o vender su presentación artística es el señor Lorenzo Marusic Kusanovic, mal puede pretenderse que se requieran más cotizaciones de proveedores cuando no existe ningún otro en posición de ofrecer contractualmente la presentación del artista de interés.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente expone que, para la totalidad de los casos de estudio, el presupuesto fáctico de contratación directa no requería ninguna otra cotización adicional, por cuanto de las declaraciones juradas formuladas por cada artista o representante legal, quedó de manifiesto la calidad de proveedor único del señor Marusic Kusanovic.

En cuanto a lo señalado por la Municipalidad de Punta Arenas en su respuesta, es necesario aclarar que si bien, la entidad fiscalizada tiene la libertad de determinar cuál o cuáles artistas puede contratar, lo que recae en su mérito y conveniencia, esta situación no es el punto de lo observado, sino, las acciones que permiten acreditar la existencia de un único proveedor de dichos artistas y con ello, no requerir de otras cotizaciones.

En este sentido, al tenor de lo expuesto, no se evidencia la existencia de gestiones que permitan verificar que no existe otro proveedor fuera del Marusic Kusanovic y que por consiguiente, justifique la inexistencia de cotizaciones para evaluar las condiciones más ventajosas, en virtud de lo consignado en el mencionado artículo 10 bis inciso 3°, del reglamento de la citada ley N° 19.886.

Es por lo anterior, que esta Contraloría Regional mantiene lo observado, toda vez que se trata de una situación consolidada no susceptible de ser regularizada, debiendo en lo sucesivo la entidad fiscalizada documentar las gestiones realizadas que permitan respaldar las cotizaciones realizadas.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y del análisis de la respuesta de la Fundación para el Desarrollo de la Cultura y las Artes de la Comuna de Punta Arenas, se advierte que ha aportado antecedentes que han podido salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme de investigación especial N° 508, de 2024, de esta Entidad Fiscalizadora.

1. En cuanto a lo contenido en el numeral 3. Sobre realización de sesiones de directorio (C), el municipio proporcionó antecedentes, que no estuvieron disponibles en el proceso de fiscalización, por lo que esta Contraloría Regional procede a subsanar lo observado.

Asimismo, esa entidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos las siguientes:

2. Respecto de lo contenido en el numeral 1. Inexistencia de manual de procedimiento de adquisiciones (C), la Fundación para el Desarrollo de la Cultura y las Artes de la Comuna de Punta Arenas deberá acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, el manual de adquisiciones y el acto administrativo que lo apruebe en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo contenido en los numerales 2.a. De la orden de compra N° 1224792-18-SE22 (C), 2.b. de la orden de compra N° 1224792-25-SE23 (C), 2.c. De la orden de compra N° 1224792-32-SE22 (C), la Fundación para el Desarrollo de la Cultura y las Artes de la Comuna de Punta Arenas deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en el mencionado artículo 10, numeral 4, del decreto N° 250, de 2004.

3. En lo pertinente a lo advertido en el numeral 4. Sobre el proceso de selección del proveedor único (C), la entidad fiscalizada deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8°, letra d), de la ley N° 19.886, y los artículos 52 y 53, de la ley N° 18.575.

4. Sobre lo señalado en el numeral 5. Sobre las cotizaciones para la contratación del servicio, (C), la Fundación deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 bis inciso 3°, del reglamento de la citada ley N° 19.886.

Finalmente, para aquella observación que se mantiene, que fue catalogada como compleja (C), identificada en el “Estado de Observaciones de Informe Final de Investigación Especial N° 508, de 2024”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo, las medidas que al efecto implemente la Fundación para el Desarrollo de la Cultura y las Artes de la Comuna de Punta Arenas, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Remítase al señor Alcalde, a la señora directora de Control, ambos de la Municipalidad de Punta Arenas, al señor director ejecutivo de la Fundación para el Desarrollo de la Cultura y las Artes de la Comuna de Punta Arenas, a la señora directora de la Dirección de Compras y Contratación Pública y al señor Abogado Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CLAUDIA MANRIQUEZ AGUILAR
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	26/09/2024



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO: Estado de Observaciones de Informe Final de Investigación Especial N° 508, de 2024.

OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.	Inexistencia de manual de procedimiento de adquisiciones.	Compleja (C).	La Fundación para el Desarrollo de la Cultura y las Artes de la Comuna de Punta Arenas, deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Órgano de Control, con el manual de adquisiciones y el acto administrativo que lo apruebe en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			